

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, en el presente proceso, la entidad llamada en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial, contestó el llamamiento en garantía dentro del término legal proponiendo excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio, mediante memorial presentado en el correo electrónico institucional del juzgado el martes 9 de noviembre de 2021 a las 14:30 horas.
A Despacho para proveer.

Medellín, 30 de noviembre del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO SUSTANCIACIÓN	4104
RADICADO N°	05001 40 03 009 2021 00309 00
PROCESO	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (TRÁMITE VERBAL)
DEMANDANTE	JUAN CARLOS GONZÁLEZ ÁLVAREZ
DEMANDADOS	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. LIBERTY SEGUROS S.A. JAVIER DAVID BARRERA YEPES ENRIQUE CHACÓN YEPES
LLAMADOS EN GARANTÍA	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. LIBERTY SEGUROS S.A. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
DECISIÓN	AGREGA CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO GARANTÍA

En atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone incorporar el escrito recibido el 9 de noviembre de 2021, en el correo electrónico institucional del Juzgado, mediante el cual el apoderado judicial que representa a la entidad llamada en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., contestó el llamamiento en garantía presentado oposición; al cual se le dará trámite en la oportunidad debida, esto es una vez se encuentre debidamente integrado el contradictorio.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 01 de diciembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1b8877e94ad7010f29a4cc1db32007c9f391d4810c1796a4991fb74ead38bcf**

Documento generado en 30/11/2021 04:56:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, la demanda fue recibida en el correo electrónico institucional del Juzgado el jueves 25 de noviembre de 2021 a las 8:53 horas. Le informo igualmente que, de acuerdo con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. GLORIA PIMIENTA PEREZ, identificada con T.P. 54.970 del C.S.J.; no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 30 de noviembre del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio	3028
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado	ALBERTO DE JESUS RAMIREZ RAMIREZ
Radicado	05001-40-03-009-2021-01284-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda Ejecutiva Singular de menor cuantía, instaurada por BANCO DE BOGOTÁ., en contra de ALBERTO DE JESUS RAMIREZ RAMIREZ, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá adecuarse el acápite de notificaciones, indicando bajo la gravedad del juramento que el correo electrónico informado para la notificación del demandado es el utilizado por la persona a notificar, la forma como los obtuvo y aportando las evidencias correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 Numeral 10 del CGP y el Artículo 8 Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. GLORIA PIMIENTA PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.

36.543.775 y la tarjeta de abogada No. 54.970 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 01 de diciembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1f0741eed20a9d8485cdab7a16dc26e37bcb3e0e289d06228b80c5275e93a8c**

Documento generado en 30/11/2021 04:56:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, la demanda fue recibida en el correo electrónico institucional del Juzgado el jueves 25 de noviembre de 2021 a las 11:44 horas. Le informo igualmente que, de acuerdo con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. MARIA PAULA CASAS MORALES, identificada con T.P. 353.490 del C.S.J.; no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 30 de noviembre del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio	3029
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S.
Demandado	YEISON DANIEL GOMEZ NARANJO
Radicado	05001-40-03-009-2021-01285-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía, instaurada por FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S., en contra de YEISON DANIEL GOMEZ NARANJO, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá adecuarse el hecho quinto de la demanda, así como la pretensión primera, toda vez que al señalar el capital diligenciado en el pagaré, se indica una suma en letras que no coincide con el valor numérico.

B.- Deberá acreditar si el poder conferido al Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ y la sustitución del poder a la Dra. LINA MARCELA ZAPATA ZAPATA, fueron otorgados por mensaje de datos, en caso afirmativo deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; de lo

contrario deberá aportar presentación personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 01 de diciembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4102050d82ec5669ba16abf6d8ab2f179b9d751b09cfcba9516541be527a9bb6**

Documento generado en 30/11/2021 04:56:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: La anterior demanda fue recibida el día 25 de noviembre de 2021 a las 14:25 horas, a través del correo electrónico institucional. DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Auto interlocutorio	3024
Radicado	05001 40 03 009 2021 01291 00
Proceso	VERBAL – SERVIDUMBRE ENERGÍA ELÉCTRICA-
Demandante (s)	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA S.A. E.S.P. – ISA ESP-
Demandado (s)	HEREDEROS INDETERMINADOS DE WILLIAM JOSÉ LOZADA DUARTE, PABLO EMILIO LOZADA BORNACELLI Y LEONOR CRISTINA LOZADA BORNACELLI EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE WILLIAM JOSÉ LOZADA DUARTE.
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda VERBAL – SERVIDUMBRE ENERGÍA ELÉCTRICA-instaurada por INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA S.A. E.S.P. –ISA ESP- en contra de los señores HEREDEROS INDETERMINADOS DE WILLIAM JOSÉ LOZADA DUARTE, y sus HEREDEROS DETERMINADOS PABLO EMILIO LOZADA BORNACELLI y LEONOR CRISTINA LOZADA BORNACELLI, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por lo que el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda para que se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1-. Deberá aclarar la pretensión tercera literal A, en el sentido de indicar de manera clara y específica cuáles son las características, medidas y ubicación de las redes de energía que busca construir y/o reponer en el predio sirviente.

2-. Deberá aclarar la pretensión tercera literal D, especificando claramente cuáles son los cultivos construcciones y obstáculos que impiden en el caso en

concreto la construcción o mantenimiento de los tramos de las redes de energía.

3-. Aclarar la pretensión tercera literal C y F, en el sentido de indicar cuál es el área específica del inmueble objeto de servidumbre por la cual requiere transitar libremente e ingresar de forma permanente, esto, si es sólo el área demarcada para construir la servidumbre y especificada en la pretensión primera.

Lo anterior, atendiendo a que todas las pretensiones deben estar fundamentadas fácticamente, y deben estar expresadas con precisión y claridad

4-. Adecuar los hechos de la demanda, en el sentido de indicar que tipo o clase de bien constituye el inmueble sirviente, en razón al uso o destinación que se le está dando al mismo.

5-. Deberá ponerse a disposición del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia 050012041009, la suma correspondiente de la indemnización que en concepto de la parte actora debe pagarse al propietario del bien inmueble objeto de este proceso. Decreto 222 de 1983, Artículo 111 # 1°.

6-. Deberá adecuarse el acápite de notificaciones aportando las evidencias correspondientes a la forma como lo obtuvo el correo electrónico del demandado. Artículo 6 Decreto 806 de 2020.

7.- Deberá pronunciarse expresamente frente a los requisitos aquí exigidos, y aportar un nuevo escrito íntegro de demanda en el que los incluya, esto en aras de facilitar el estudio de la misma y el eventual traslado a la parte demandada.

8-. De los documentos con que pretenda cumplir con lo ordenado en esta providencia, deberá allegar constancia de envió por medio electrónico o físico a los demandados, de conformidad con lo ordenado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda y allegue

los anexos omitidos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 01 de diciembre de 2021 a las 8 A.M,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23ca6842afad958df48adfcf7089e9d5fc4f104771d185023a34fe27e359ecf5**

Documento generado en 30/11/2021 04:56:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 26 de noviembre de 2021 a las 9:34 horas. Le informo igualmente, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. MARÍA PAULA CASAS MORALES, identificada con la T.P. 353.490 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 30 de noviembre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	2975
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN
Demandado	GILBERTO RAMOS ARANGO
Radicado	05001-40-03-009-2021-01289-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el Pagaré allegado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN y en contra de GILBERTO RAMOS ARANGO por los siguientes conceptos:

A)-CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$47.281.055,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 17 de marzo de 2021 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. MARÍA PAULA CASAS MORALES, identificada con C.C. 1.036.657.186 y T.P. 353.490 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 01 de diciembre de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66183d6e9033c4ea306dc9860d326c337a03bff6a51428786bb100d9bc5d6930**

Documento generado en 30/11/2021 04:56:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 26 de noviembre de 2021 a las 16:31 horas. Le informo igualmente, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. ALBIO JACOB SAEZ RINCON, identificado con la T.P. 206.432 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 30 de noviembre de 2021

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	2976
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ROMA S.A.
Demandado	MELANYE QUIÑONES OCAMPO
Radicado	05001-40-03-009-2021-01290-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el Pagaré allegado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ROMA S.A. y en contra de MELANYE QUIÑONES OCAMPO, por los siguientes conceptos:

A)-OCHOCIENTOS CUATRO MIL PESOS M.L. (\$804.000,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 27 de febrero de 2021 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la demandada en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se les enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. ALBIO JACOB SAEZ RINCON, identificado con la C.C. 78.749.811 y T.P. 206.432 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 01 de diciembre de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

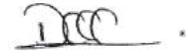
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b9ab8d67f8232ae151de291eff7d29ecd2d2f62fe0164de0e866f51ada46f29**

Documento generado en 30/11/2021 04:56:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Le informo señor Juez que, en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, la parte demandante presentó memorial en el correo electrónico institucional del Juzgado el jueves 11 de noviembre de 2021 a las 11:10 horas, aportando documento suscrito por el demandado manifestando que se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago en su contra. Medellín, 30 de noviembre del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO	3035
RADICADO N°	05001 40 03 009 2021 01090 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPANTEX
DEMANDADOS	ALEXIS ORTIZ PARRA
DECISIÓN	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE

En atención al memorial presentado por la parte demandante aportando el documento suscrito por el demandado ALEXIS ORTIZ PARRA, mediante el cual manifiesta que conoce el auto que libró mandamiento de pago en su contra, el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 301 y 91 del Código General del Proceso, tendrá notificado por conducta concluyente al citado demandado, del auto proferido el día once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Al tenor del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase notificado por conducta concluyente al demandado ALEXIS ORTIZ PARRA, del auto proferido el día once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, por secretaría se remita el expediente digital al correo electrónico informado por el demandado,

advirtiéndolo que vencido dicho término comenzará a correr el respectivo traslado de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 91 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de que el demandado ALEXIS ORTIZ PARRA se encontrara notificado personalmente por correo electrónico o por aviso, previo al presente auto, la notificación por conducta concluyente quedará sin efecto alguno y los términos correrán a partir del momento en que se haya efectuado el correspondiente acto.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 01 de diciembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

CONSTANCIA Le informo señor Juez que, el memorial que antecede fue recibido el miércoles 10 de noviembre de 2021 a las 15:44 horas, en el correo electrónico institucional del Juzgado.

Medellín, 30 de noviembre del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO SUSTANCIACIÓN	4106
RADICADO N°	05001 40 03 009 2021 00512 00
PROCESO	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (TRAMITE VERBAL)
DEMANDANTE	JOSÉ WILMAR OSORIO PALACIO LUZ MARINA MONTOYA GÓMEZ
DEMANDADOS	CONDUCCIONES AMÉRICA S.A. COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DECISIÓN	NO ACCEDE SOLICITUD

En virtud del memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante el cual solicita corregir el auto del 08 de noviembre de 2021, mediante el cual se requirió a la demandada CONDUCCIONES AMÉRICA S. A. para que procediera con la notificación del llamado en garantía HERNÁN DARÍO GIRALDO CADAVID; el Despacho no accederá a la misma por improcedente, toda vez que la citada providencia no contiene en su parte resolutive ningún error que sea susceptible de ser corregida, si se tiene en cuenta que el requerimiento se encuentra dirigido al llamante en garantía para que cumpla con la carga correspondiente a la notificación del llamado, so pena de dar por terminado el llamamiento en garantía y no respecto a la terminación de la totalidad del proceso como erróneamente fue interpretado por el memorialista; razón por la cual no se reúnen las exigencias del artículo 286 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 01 de diciembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43026e53a2de0aea1c1af4c39fe88ddb0ce49695dff4d3529f0d0b832fb6649**
Documento generado en 30/11/2021 04:56:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 17 de noviembre del 2021 a las 2:00 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3963
RADICADO	05001-40-03-009-2021-01219-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S. A.
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO GIRALDO MONTES
Decisión	Incorpora respuesta Registro IIPP

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona norte, informando que fue radicado con turno No.2021-47327 la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 4168 del 12 de octubre del 2021, para lo cual el interesado deberá entregar físicamente copia del oficio y cancelar la suma de \$38.000.00 directamente la oficina para continuar proceso de calificación.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 01 de diciembre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39e7f5d64ebdd174fe5475134fefab54ecf02f83e9cf45823e9c63313acb815d**

Documento generado en 30/11/2021 04:56:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 05 de noviembre de 2021 a las 16:13 horas. Medellín, 30 de noviembre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación	4075
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	LA UNIÓN BODEGAS Y PROPIEDADES INMOBILIARIAS S.A.S.
Demandado (s)	JAMES AMADY MARTÍNEZ MARTÍNEZ INGRID NIYERETH RODRÍGUEZ HERRERA LINA MARÍA ACEVEDO
Radicado	05001-40-03-009-2021-00022-00
Decisión	ORDENA OFICIAR EPS- NO ACCEDE

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita oficiar a SALUD TOTAL EPS, para que suministre los datos del empleador del demandado JAMES AMADY MARTÍNEZ MARTÍNEZ; el Despacho considerando que la información solicitada es reservada por lo que no sería posible para la memorialista obtenerla a través de derecho de petición, accede a la solicitud con el fin de garantizar los derechos que le asisten a la parte ejecutante.

Advirtiéndole a la parte ejecutante que una vez se obtenga respuesta, se le pondrá en conocimiento, para que proceda a solicitar las medidas cautelares respectivas con el cumplimiento de los requisitos legales.

Por secretaría, expídase el oficio respectivo y remítase el mismo de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Por otro lado, en atención a la solicitud de remitir la relación de títulos que se encuentran dentro del proceso a favor de los demandados; el Juzgado no accede a la misma, toda vez que al revisar el Portal de títulos del Banco Agrario

de Colombia, se pudo verificar que actualmente no existen títulos consignados a favor del presente proceso.

C Ú M P L A S E

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke, positioned above the printed name.

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5f689cb47e923b18615443843da6bde9092dc71641e38d9173e75ee0f872de7**

Documento generado en 30/11/2021 04:56:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 19 de noviembre del 2021, a las 7:46 a. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3975
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00789-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR (CONEXO 2019 00776)
DEMANDANTE	SOCIEDAD MARINA MONTOYA MEJÍA
DEMANDADO	JAIRO JIMÉNEZ SALAZAR
DECISIÓN	Incorpora Notificación negativa - no accede emplazamiento - Requiere

Se dispone agregar constancia del envío de la notificación personal dirigida al demandado JAIRO JIMÉNEZ SALAZAR, con resultado negativo.

Por otro lado, en atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita emplazamiento del demandado, el Despacho no accede a lo solicitado, toda vez que al revisar la página ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES-, pudo constatar que el demandado JAIRO JIMÉNEZ SALAZAR se encontraba afiliado a EPS SURA, y su desvinculación obedeció al fallecimiento del mismo.

Por lo anterior, el Despacho previo a decretar la interrupción del proceso, ordena requerir a la parte demandante para que en el término de 30 días hábiles aporte el certificado de defunción del demandado, informe sus herederos determinados a fin de determinar la viabilidad de vincularlos como sucesores procesales, aportando para el efecto los registros civiles que acrediten su calidad, so pena de decretar desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 21 de septiembre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral**

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91cf7fbe840490557f833dfbc93c1122dfad9239f6cd5c128a2b41eb54d33076**

Documento generado en 30/11/2021 04:56:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el auto y oficios anteriores fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado el día 18 de noviembre de 2021 a las 11:23 horas.

Medellín, 30 de noviembre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación	4077
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	ARRENDAMIENTOS SANTA FE E.U.
Demandada	ANGELA MARÍA ESCOBAR DE PÉREZ
Radicado	05001-40-03-009-2021-00721-00
Decisión	INCORORA

Se incorpora y se pone en conocimiento el oficio proveniente del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, por medio del cual deja a disposición de este proceso el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-1099725 de propiedad de la demandada ANGELA MARÍA ESCOBAR DE PÉREZ, en virtud del embargo de remanentes decretado.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 01 de diciembre de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60d92bcf50ec45ef19d786e80d959ca9bd9d421612daf84a355321efc98b5862**

Documento generado en 30/11/2021 04:56:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez, que los memoriales fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado y Oficina Judicial, los días 03 de noviembre de 2021 a las 14:57 horas y 25 de noviembre de 2021 a las 4:08 horas respectivamente.

Medellín, 30 de noviembre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	2978
Extraproceso	ENTREGA INMUEBLE. ARTÍCULO 69 DE LEY 446 DE 1.998.
Demandante (s)	JHON MARTIN URIBE PASOS
Demandado (s)	CLAUDIA PATRICIA CASTAÑEDA GONZÁLEZ
Radicado	05001-40-03-009-2021-00267-00
Decisión	TERMINA POR CARENCIA DE OBJETO

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual informa que la demandada procedió con la entrega voluntaria del inmueble y a la devolución del despacho comisorio sin diligenciar por parte del Juzgado 30 Civil Municipal para el conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios de Medellín, entra el Juzgado a decidir previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

En atención a lo solicitado por la solicitante, encuentra esta agencia judicial que la presente diligencia extraproceso debe ser terminada por una carencia actual de objeto, por lo cual es procedente aceptar la petición que se formula.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente diligencia extraproceso de ENTREGA DE INMUEBLE solicitada por JHON MARTIN URIBE PASOS en contra de CLAUDIA PATRICIA CASTAÑEDA GONZÁLEZ, por carencia actual de objeto.

SEGUNDO: Sin condena en costas a ninguna de las partes en razón del presente trámite.

TERCERO: Se ordena incorpora el despacho comisorio No. 32 del 10 de marzo de 2021, sin diligenciar por el Juzgado 30 Civil Municipal para el conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios de Medellín.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 01 de diciembre de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c53a637a0044915fef03870e8f6e2f6a6183767c4a9f0c13d40f2cc16e4fe6c**

Documento generado en 30/11/2021 04:56:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el memorial que antecede fue recibido el día 10 de noviembre de 2021 a las 10:24 horas, en el correo electrónico institucional del Juzgado.

Medellín, 30 de noviembre del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio Nro.	3023
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2021 00280 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	ALPHA CAPITAL S.A.S.
Demandados	CEFERINA ESTHER PEDROZA IGIRIO
Decisión	RESUELVE

En virtud del memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante por medio de la cual solicita proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución, argumentando que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, el Despacho no accederá a la solicitud, toda vez que a la fecha el memorialista no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia del 22 de junio de 2021, la cual es necesaria para poder resolver sobre la legalidad de la notificación personal efectuada.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 01 de diciembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

DCCC

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fd3966b04c97b49bcac6886b39c9b09856ae77ae3074680c9a1f9dbb6dbff8e**
Documento generado en 30/11/2021 04:56:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado CARLOS MARIO CARMONA PATIÑO se encuentra notificado del auto que libra mandamiento de pago personalmente, a través del correo electrónico, desde el día 09 de noviembre del 2021; quien no dio respuesta a la demanda, ni propuso excepciones. A Despacho para proveer.

Medellín, 30 de noviembre del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO	3027
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	VAME TRANSLOGIS Y MAQUINARIA S.A.S.
DEMANDADO	CARLOS MARIO CARMONA PATIÑO
RADICADO Nro.	05001-40-03-009- 2021-00283 -00
TEMAS	TÍTULOS VALORES. ELEMENTOS ESENCIALES DE FACTURAS DE VENTA.
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

La sociedad VAME TRANSLOGIS Y MAQUINARIA S.A.S., actuando por intermedio de apoderada judicial; promovió demanda ejecutiva en contra de CARLOS MARIO CARMONA PATIÑO, teniendo en cuenta las Facturas de Venta aportadas, para que se librara orden de pago a su favor y en contra del demandado; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El demandado, CARLOS MARIO CARMONA PATIÑO, fue notificado personalmente a través del correo electrónico desde el día 09 de noviembre del 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término del traslado no dio respuesta a la demanda y tampoco presentó ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que los documentos base de esta demanda, estos son, las facturas de venta obrantes en el proceso, cumplen con los requisitos formales de los artículos 621, 772 y 774 del Código de Comercio y las

obligaciones en ellas contenidas, cumplen con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de VAME TRANSLOGIS Y MAQUINARIA S.A.S. y en contra de CARLOS MARIO CARMONA PATIÑO, por las sumas descritas en el auto que libra el mandamiento de pago proferido el día diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de \$ 7.423.748,00.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 01 de diciembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57a1f0b55ee73d1de6e36875737d63c701354a05e1ff04a7d7bb7bf7dae6dd36**

Documento generado en 30/11/2021 04:56:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que los anteriores memoriales fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado los días 29 de octubre de 2021 a las 12:00 horas y 04 de noviembre de 2021 a las 15:54 horas.

Medellín, 30 de noviembre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor;



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	4074
PROCESO	GARANTÍA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JOSÉ RAMIRO ROJO SANTANA
RADICADO	05001-40-03-009-2021-01134-00
DECISIÓN	NO ACCEDE

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte solicitante, por medio del cual solicita se modifique o adicione al despacho comisorio en el sentido de que la diligencia de aprehensión se dirija a la Sijin-Policía Nacional; el Juzgado no accede a la misma por improcedente, toda vez que el Despacho Comisorio No. 158 del 22 de octubre de 2021, no adolece de error u omisión alguna que sea susceptible de corrección o adición, pues el mismo se encuentra acorde con el auto expedido en esa misma fecha, el cual se encuentra ejecutoriado y en firme ante la ausencia de recursos; máxime si se tiene en cuenta que dicha comisión se encuentra debidamente diligenciada a través de la secretaría desde día 27 de octubre de 2021, en la cual se le concedió al funcionario comisionado la facultad de subcomisionar a las entidades administrativas pertinentes para la ejecución de la aprehensión del vehículo garantizado.

Así las cosas, la solicitud de corrección o adición no se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en los artículos 286 y 287 del Código General del Proceso.

Ahora, si lo que pretende el memorialista que que se expidan los oficios pertinentes para la captura del vehículo, deberá elevar la petición ante el

comisionado para que proceda de conformidad en virtud a las facultades conferidas para el efecto.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 01 de diciembre de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb9ad5767b2039cf4ad602d5b8fea18b50f1901a43796d3ed6b7ae0cf7051429**

Documento generado en 30/11/2021 04:56:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 25 de noviembre de 2021 a las 19:54 horas. Se deja constancia que en el presente proceso no se ha tomado nota de embargo de remanentes, de derechos litigiosos o de concurrencia de embargos.
Medellín, 30 de noviembre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	2977
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante (s)	JORGE IVAN ARDILA MONTOYA
Demandado (s)	KELLY JULIANA MANCO ESTRADA GLORIA ELENA ORTEGA LÓPEZ BIBIANA DEL SOCORRO ORTEGA LÓPEZ
Radicado	05001-40-03-009-2021-00772-00
Decisión	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO

En atención al memorial presentado por la apoderada judicial del demandante, con facultad para desistir, por medio del cual solicita la terminación del proceso por el desistimiento de las pretensiones; el Despacho accederá a la solicitud, al encontrar reunidos los requisitos del artículo 314 del Código General del Proceso.

Por todo lo expuesto, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA instaurado por JORGE IVAN ARDILA MONTOYA en contra de KELLY JULIANA MANCO ESTRADA, GLORIA ELENA ORTEGA LÓPEZ y BIBIANA DEL SOCORRO ORTEGA LÓPEZ; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo, que recae sobre los bienes inmuebles distinguidos con Matrículas Inmobiliarias Nros. 01N-5474950, 01N-5474699, 01N-5474951 y 346-8933 de propiedad de la demandada KELLY JULIANA MANCO ESTRADA. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento del embargo, que recae sobre los bienes inmuebles distinguidos con Matrículas Inmobiliarias Nros. 01N-

5466133, 01N-5466134 y 001-792010 de propiedad de la demandada GLORIA ELENA ORTEGA LÓPEZ. Oficiese en tal sentido.

CUARTO: DECRETAR el levantamiento del embargo, que recae sobre la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal que perciba la demandada GLORIA ELENA ORTEGA LÓPEZ, al servicio del Gimnasio Cantabria. Oficiese en tal sentido.

QUINTO: DECRETAR el levantamiento del embargo, que recae sobre la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal que perciba la demandada KELLY JULIANA MANCO ESTRADA, al servicio de Supercold. Oficiese en tal sentido.

SEXTO: DECRETAR el levantamiento del embargo, que recae sobre los dineros depositados en la cuenta de ahorros de Bancolombia-Sucursal Visitación No. 10020826307, donde figura como titular la demandada GLORIA ELENA ORTEGA LÓPEZ. Oficiese en tal sentido.

SÉPTIMO: CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante, de conformidad con el Art. 316 Inciso 3° del C.G.P.

OCTAVO: Por secretaría, expídanse los oficios ordenados en numerales que anteceden y remítase los mismos de manera inmediata en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOVENO: Una vez cumplido lo anterior, se ordena **ARCHIVAR** las presentes diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 01 de diciembre de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0f6711d3bdcce5882a6e7b69800cf0dec596dad748741c8a5ea0cb5e1c5aeb3**

Documento generado en 30/11/2021 04:56:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 17 de noviembre del 2021, a las 2:00 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3970
RADICADO	05001-40-03-009-2021-01219-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S. A.
DEMANDADA	CARLOS ALBERTO GIRALDO MONTES
DECISIÓN	INCORPORA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada al demandado CARLOS ALBERTO GIRALDO MONTES la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 12 de noviembre del 2021 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa de correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 01 de diciembre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

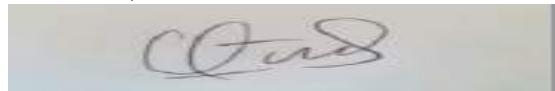
Código de verificación: **fa69a9d8d8761d01a47a25e91738b3219829e09e0f08674892c8aba1e48ebe7b**

Documento generado en 30/11/2021 04:56:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez, que los anteriores memoriales fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado los días 04 de noviembre de 2021 a las 15:18 horas, 16 de noviembre de 2021 a las 9:38 horas y 24 de noviembre de 2021 a las 17:09 horas.

Medellín, 30 de noviembre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Sustanciación	4076
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN
Demandado	MARIO DE JESÚS TABARES MESA
Radicado	05001-40-03-009-2021-00698-00
Decisión	Ordena Pago Títulos

En atención a los memoriales presentados por la apoderada de la parte demandante y el demandado, por medio de los cuales solicitan el pago de los títulos que se encuentran a disposición dentro del proceso; el Juzgado teniendo en cuenta el auto proferido el día 28 de octubre de 2021, por medio del cual se declaró terminado el proceso por pago de las cuotas en mora y dispuso la entrega títulos judiciales, sin que hasta la fecha se haya procedido de conformidad, requiere a la secretaría para que de manera inmediata proceda con la elaboración de la orden de pago de los títulos constituidos por valor de \$3.597.360,00 a favor de la parte demandante. Igualmente para que proceda con la orden de pago de los títulos restantes por valor de \$899.340,00 a favor de la parte demandada, los cuales fueron constituidos con posterioridad a la terminación del proceso.

C Ú M P L A S E



**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ**

Cmg

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f477726aa5a2fc4ce130a83cc52553d952f517fec03789da8c6955d8d7c9ebcc**
Documento generado en 30/11/2021 04:56:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 17 de noviembre del 2021 a las 2:22 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3972
RADICADO	05001-40-03-009-2021-01093-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO	NANCY CRISTINA VÉLEZ RODRÍGUEZ
Decisión	Incorpora respuesta Registro IPP

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona norte, informando que fue radicado con turno No. 2021-476377 la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 4207 del 12 de octubre del 2021, para lo cual deberá entregar físicamente la copia del oficio y cancelar la suma de \$38.000.00 directamente en la oficina para continuar proceso de calificación.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 01 de diciembre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que los demandados DANIEL DE JESÚS BUITRAGO se encuentran notificados por aviso el día 21 de octubre 2021 y personalmente el 30 de agosto del 2021, vía correo electrónico, respectivamente, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 30 de noviembre del 2021.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	961
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2021-00717-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY
Demandado	DANIEL DE JESÚS BUITRAGO LUZ INÉS QUINTERO HERNÁNDEZ
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

La COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY, por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de DANIEL DE JESÚS BUITRAGO y LUZ INÉS QUINTERO HERNÁNDEZ teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se librara orden de pago a su favor y en contra del demandado, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 09 de julio del 2021.

Los demandados DANIEL DE JESÚS BUITRAGO y LUZ INÉS QUINTERO HERNÁNDEZ, fueron notificados por aviso el 21 de octubre del 2021 y por correo electrónico el 30 de agosto del 2021, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del C. G. del P. y artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quienes no dieron respuesta a la demanda, ni interpusieron ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los

artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en el contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY, y en contra de DANIEL DE JESÚS BUITRAGO y LUZ INÉS QUINTERO HERNÁNDEZ conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C. G. del P., por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 05 de marzo del 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$1.186.084.44 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 01 de diciembre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f96edca3397d864d1bd5622c1bb5430f5f203e284af3dcaa4c126b6d0883f82**

Documento generado en 30/11/2021 04:56:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, en el presente proceso, la entidad demandada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, actuando por intermedio de apoderado judicial, contestó la reforma a la demanda dentro del término legal proponiendo excepciones de mérito, mediante memorial presentado en el correo electrónico institucional del juzgado el martes 9 de noviembre de 2021 a las 14:26 horas; y la entidad demandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial, contestó la reforma a la demanda dentro del término legal proponiendo excepciones de mérito, mediante memorial presentado en el correo electrónico institucional del juzgado el miércoles 17 de noviembre de 2021 a las 7:00 horas. A Despacho para proveer.
Medellín, 30 de noviembre del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	4105
RADICADO N°	05001 40 03 009 2021 00309 00
PROCESO	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (TRÁMITE VERBAL)
DEMANDANTE	JUAN CARLOS GONZÁLEZ ÁLVAREZ
DEMANDADOS	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., LIBERTY SEGUROS S.A., JAVIER DAVID BARRERA YEPES Y ENRIQUE CHACÓN YEPES
LLAMADOS EN GARANTÍA	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. LIBERTY SEGUROS S.A. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
DECISIÓN	AGREGA CONTESTACIONES REFORMA DEMANDA

En atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone incorporar los memoriales recibidos los días 9 de noviembre de 2021 y 17 de noviembre de 2021 en el correo electrónico institucional del Juzgado, mediante los cuales el apoderado judicial que representa a la demandada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA y el apoderado judicial que representa a la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. contestaron la reforma a la demanda presentado oposición, a las cuales se les dará trámite, en la oportunidad debida.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 01 de diciembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f6c5c6469112921f36200fe148235fe9905761e9fd74b98364bceec28ef503c9**

Documento generado en 30/11/2021 04:56:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 11 de noviembre de 2021 a las 10:38 horas.
Medellín, 30 de noviembre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	2979
Solicitud	GARANTIA MOBILIARIA - MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante (s)	BANCO W S.A.
Demandado (s)	FABIAN GUSTAVO PRESIGA LOAIZA
Radicado	05001-40-03-009-2021-00582-00
Decisión	TERMINA POR CUMPLIMIENTO DE OBJETO

En atención al memorial allegado el día 11 de noviembre de 2021 de la presente anualidad, a través del cual se pone en conocimiento el cumplimiento del objeto de la presente garantía mobiliaria y se solicita la terminación de la aprehensión y el levantamiento de la medida; entra el Juzgado a decidir previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Como es bien sabido la solicitud de garantía mobiliaria tiene por objeto que a través de la jurisdicción se adelanten todas las maniobras tendientes a la aprehensión y entrega por parte del deudor a su acreedor, del vehículo objeto de la acreencia.

Aún así, si estando en el transcurso del trámite procesal, se advierte que la entrega ya se efectuó a través del comisionado, éste solo hecho da por terminado de común acuerdo la relación contractual subyacente, pues deviene notorio que la situación fáctica que generó la interposición de la demanda ya ha sido superada y la decisión que pueda proferir la Jurisdicción no tendría ninguna resonancia frente a la realidad contractual, por cuanto se ha obtenido de manera concertada y voluntaria lo que se pretendía de forma coercitiva, lo

que sitúa la presente situación como una verdadera configuración de un hecho superado.

Por lo que, haciendo un análisis de la presente solicitud, encuentra esta agencia judicial que de lo señalado en el escrito aportado por la abogada de la parte actora, se entiende que el presente proceso debe ser terminado por cumplimiento del objeto de las presentes diligencias, por lo cual es procedente aceptar la petición que se formula y en consecuencia se dispondrá oficiar al Juzgado 31 Civil Municipal para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios de Medellín, para que se sirvan levantar la orden de aprehensión sobre el vehículo con placas SMH267.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente solicitud de GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO instaurada por el BANCO W S.A. contra FABIAN GUSTAVO PRESIGA, **por cumplimiento del objeto.**

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena oficiar al Juzgado 31 Civil Municipal para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios de Medellín y a la Secretaría de Movilidad del Municipio de Copacabana, para que se sirvan levantar la orden de aprehensión por ellos expedida sobre el vehículo con placas SMH267.

TERCERO: Se requiere a la parte demandante, para que se sirva allegar el despacho comisorio y sus insertos contentivos de trece (13) folios), conforme se indicó en el Acta de Diligencia de Entrega del Vehículo, de fecha 22 de octubre de 2021 efectuada por la Secretaría de Movilidad del Municipio de Copacabana subcomisionada,.

CUARTO: Sin condena en costas a ninguna de las partes en razón del presente trámite.

QUINTO: Por secretaría, expídase los oficios ordenados en el numeral segundo y remítase los mismos de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Una vez realizado lo anterior, se dispone el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 01 de diciembre de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **8c7eeb60a556b4bb2814d08e77d5c0be425282fa33384f3ee7bf2207875fbe61**

Documento generado en 30/11/2021 04:56:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado el día 26 de noviembre de 2021 a las 5:09 y 5:19 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3971
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00639-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CIDESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
DEMANDADA	EFRAÍN DE JESÚS LÓPEZ LIZALDE
DECISIÓN	NO ACCEDE- INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual informa haber hecho entrega del traslado de la demanda al demandado, toda vez que este le manifestó que el Juzgado no le hizo entrega del mismo al momento de su notificación; el Despacho dispone agregar dicha manifestación y le pone de presente al memorialista que conforme al acta de notificación obrante en el proceso el traslado de la demanda fue remitido de manera digital al correo electrónico informado por el ejecutado al momento de la notificación, cuya entrega fue constatada directamente por la secretaria del Juzgado quien verificó la apertura de cada archivo remitido.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 01 de diciembre del 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **640ed68e3d0caa669e977ceb56d4aae03088b95389c66e90b5cec63185cf79b2**
Documento generado en 30/11/2021 04:56:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACION	3973
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00203-00
PROCESO	VERBAL ESPECIAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	PEDRO NEL ROJAS VANEGAS
DEMANDADO	TIERRA INMOBILIARIA S. A. S. PERSONAS INDETERMINADAS
DECISIÓN	Nombra curador

Como quiera que los demandados PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 47 Nro. 79 – 58 Interior 202 Edificio “La Gaitana” P.H de Medellín distinguido con matrícula inmobiliaria No. 01N-5398204 de la Oficina de Registro de II. PP de Medellín, Zona Norte, no se presentaron al Despacho dentro del término de su emplazamiento, a fin de notificarse personalmente del auto ADMITIÓ LA DEMANDA dentro del presente proceso instaurado por PEDRO NEL ROJAS VANEGAS, el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta lo consagrado en el literal numeral 7° del Artículo 48° ibídem, designa como Curador Ad-Litem al abogado JUAN CARLOS GONZÁLEZ PULGARÍN, quien se localiza en la carrera 49 50-22, Oficina 813 de Medellín (Antioquia), en el teléfono 5111675, 3417322 y celular 3168684958, con quien se llevará a cabo la notificación del mencionado auto y demás diligencias posteriores.

Comuníquesele la designación, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación.

Se fija la suma de \$300.000.00 como valor de los gastos necesarios para que el auxiliar de la justicia cumpla con su función, con el deber de rendir cuentas al respecto. Dicho dinero será cancelado anticipadamente por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 01 de diciembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f42ddad31177d70774793181eb5d87932bc2b2070b47087a14b632fe8a543e74**

Documento generado en 30/11/2021 04:56:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>